



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14,00 horas del día 24 de junio de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente el del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra PR Nº 23 del Año 2011, caratulado: **"S/ ANALISIS CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 307/2010 ART. 3º"** -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra PR Nº 23 del Año 2011, caratulado: **"S/ ANALISIS CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 307/2010 ART. 3º"** a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las presentes actuaciones se inician con motivo de la emisión de la Resolución Plenaria Nº 307/2010, mediante cuyo artículo 3º se estipulara: *"REQUERIR al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que en el término de treinta (30) días, informe a este Tribunal de Cuentas, acerca del reclamo de intereses efectuado por el contratista en la Nota de Pedido Nº 72, a efectos de evaluar la eventual configuración de perjuicio fiscal, todo ello conforme lo previsto en el artículo 4º inciso c) de la Ley Provincial Nº 50"*.-----

El Ministro de Obras y Servicios Públicos responde a tal requerimiento mediante la Nota Nº 3260/10 Letra M.O.Y.S.P., informando al respecto que el reclamo de intereses efectuado por la contratista en la Nota de Pedido Nº 72, se encuentra tramitando ante la Dirección General de Administración Financiera, previo a ser remitido a los contadores de dicha cartera.-----

Indica a su vez, que existen aspectos relevantes a fin de resolver el mentado reclamo, tales como la forma de cálculo del plazo de quince (15) días estipulado para el pago de los certificados, siendo que la cláusula séptima del Contrato de Obra Pública oportunamente suscripto establece: *"La forma de pago será mediante certificados y el plazo de pago será a los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de los mismos, en la Mesa General de Entradas de la Gobernación y con la debida conformidad por parte de la provincia..."*.-----

En función de lo cual, a entender del Ministro, el plazo *"se debería empezar a contar desde que se emitió el acto administrativo que aprueba el pago del certificado*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

presentado, por encontrarse recién en esa instancia en condiciones de tramitarse el pago...".-----

Por último indica que el requerimiento de intereses se encuentra aun en trámite por ante el Ministerio, a la espera de la emisión de los informes por parte de las áreas correspondientes.-----

A fs. 7 vta. se agrega a mano alzada la Nota S/N de la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, quien dirigiéndose al Presidente de este Tribunal, señala: *"Teniendo en cuenta que la Nota N° 3260/10, responde al requerimiento efectuado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución Plenaria N° 307/10, elevo a su consideración, y de corresponder al Plenario de Miembros, lo indicado en la misma respecto del cómputo del plazo para el pago de certificados de obra, para lo cual adjunto copias del Pliego, Cláusulas Especiales, en su parte pertinente, de la Circular Aclaratoria N° 1 y del Contrato de Obra, a sus efectos"*.

Una vez detallados los antecedentes del caso, debe dejarse sentado que el Ministro de Obras y Servicios Públicos ha cumplido con el pedido de información que le fuera oportunamente requerido, mediante el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 307/2010.-----

No obstante lo cual, corresponde efectuar una serie de aclaraciones, respecto del criterio vertido por el Ministro, en cuanto a la interpretación que le imprime a la cláusula séptima del contrato de obra pública en ejecución y, como consecuencia de ello, a la forma, en que entiende, debe computarse el plazo para el pago de los certificados de obra.-----

En primer lugar cabe señalar que, para que proceda la emisión de los certificados en los contratos de obra pública, la Administración debe prestar previamente su conformidad, en cuanto a que la porción de obra certificada, se ha ejecutado de acuerdo a lo estipulado en el pertinente contrato.-----

En función de lo cual, primeramente, el inspector de obra emite el Acta de Medición, señalando al respecto la Doctrina que: *"La medición constituye una actividad previa a la emisión del certificado que se realiza sobre todas aquellas obras ejecutadas de conformidad con las exigencias del contrato y respecto de los materiales acopiados que reciban pago"* (el resaltado no es del original, Ricardo Tomás DRUETTA, Ana Patricia GUGLIELMINETTI, "Ley 13.064 de Obras Públicas comentada y anotada", Ed. Abeledo Perrot, pág. 352/353).-----

De manera que la Administración, por intermedio del inspector de obra, verifica que el avance de obra se condiga con el Contrato de Obra Pública (y con el Plan de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Trabajos incorporado al mismo), mensurándola y calificándola *in situ*, junto al representante técnico de la contratista.-----

Recién luego de ello, es que se emite el pertinente certificado de obra, el cual es descripto como "*el instrumento que expresa el resultado de la medición, previamente practicada según el contrato con intervención de las partes, y que refleja física y económicamente la porción de obra ejecutada y medida*" (op. cit. pág. 353).-----

Asimismo, BARRA define al certificado, señalando que el mismo "*...es una declaración de la Administración comitente, referida a una relación de derecho público -contrato de obra pública-, destinada a reconocer un crédito a favor del contratista*" (la negrita es propia, op. cit. pág. 353).-----

Por su parte coinciden MÓ, BEZZI y DROMI, en definirlo como "*...un instrumento fehaciente con el cual se acredita que el contratista ha realizado un determinado monto de obra, cuya existencia la Administración ha verificado y mensurado*" (lo resaltado es propio, op. cit. pág. 353).-----

Sobre el particular la Procuración del Tesoro de la Nación admite la calificación efectuada por la doctrina y la jurisprudencia, en cuanto describen a los certificados de obra como "*...documentos que, al hacer constar los trabajos realizados durante un período de tiempo determinado, posibilitan el cobro de pagos parciales y a cuenta, sujetos al ajuste, que resulte de la liquidación final*" (el resaltado no es del original, op. cit. pág. 353).-----

En función de los lineamientos que se vienen explicitando, surge con meridiana claridad que, a partir de la emisión de los certificados de obra por parte de las Administración, ésta presta una "conformidad" en cuanto a que la porción de la obra reconocida, se ha ejecutado de acuerdo al contrato de obra pública oportunamente suscripto.-----

Consecuentemente, no se comparte el alcance que se presente endilgar a la frase "*previo conformidad por parte de la provincia*" en cuanto a que ello guarda relación con al emisión del acto administrativo que ordena el pago.-----

Ello, justamente, en virtud de que de dicha conformidad es un presupuesto que debe darse en forma previa a la emisión del acto administrativo que ordena el pago, ya que el mismo no podría emitirse sin que antes la Administración no hubiera constatado que la porción de obra certificada, se haya ejecutado de acuerdo con el plan de trabajos fijado en el contrato de obra.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, entiendo que se encuentra debidamente cumplimentado el requerimiento oportunamente efectuado por medio del artículo 3º

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

de la Resolución Plenaria Nº 307/2010, manteniéndose por otro lado los criterios vertidos en la misma, en cuanto a que en futuros contratos el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, deberá prever plazos para el pago de los certificados que puedan ser cumplidos por la Administración, cuyo cómputo se inicie a partir de que la contratista haya adjuntado toda la documentación requerida para su cancelación.-----

En virtud de todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

- Dar por cumplimentado el requerimiento efectuado por medio del artículo 3º de la Resolución Plenaria 307/2010, haciendo saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, que deberá informar a este Tribunal de Cuentas la resolución que en definitiva se adopte respecto del reclamo de intereses efectuado por el contratista en la Nota de Pedido Nº 72, ello con el fin de evaluar la eventual configuración de un perjuicio fiscal.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia el CPN Luis Alberto CABALLERO se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra PR Nº 23 del Año 2011, caratulado: **"S/ ANÁLISIS CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 307/2010 ART. 3º.-"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas, y considero que la Auditor Fiscal que intervino debe llevar el control de la resolución que en definitiva se adopte respecto del reclamo de intereses efectuado por el contratista en la Nota de Pedido Nº 72.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Tener por cumplido el requerimiento efectuado por medio del artículo 3º de la Resolución Plenaria 307/2010, haciendo saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, que deberá informar a este Tribunal de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Cuentas la resolución que en definitiva se adopte respecto del reclamo de intereses efectuado por el contratista en la Nota de Pedido Nº 72, ello con el fin de evaluar la eventual configuración de un perjuicio fiscal.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS.-----

ARTÍCULO 3º.- Notificar en el Organismo a la Secretaría Contable y la Secretaría Legal y a la Auditora Fiscal Claudia CHAVEZ a fin de controlar la resolución que en definitiva se adopte respecto del reclamo de intereses efectuado por el contratista en la Nota de Pedido Nº 72.-----

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2187

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia